REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Radicado No. 54-001-22-04-000-2021-00734-00.

Cúcuta, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por el presente auto se **ADMITE** la solicitud de tutela instaurada por la señora **SANDRA MILENA ALBA SUAREZ** en contra de la **FISCALÍA QUINCE SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CÚCUTA** por presunta vulneración al derecho fundamental de petición en el marco al debido, ordenándose lo siguiente:

1º.- OFÍCIESE a la **FISCALÍA QUINCE SECCIONAL DE PATRIMONIO ECONOMICO DE CÚCUTA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

Además, procedan dentro del marco de sus competencias con el fin de que corra traslado del presenta auto junto con el escrito de tutela a las **PARTES PROCESALES QUE ACTUAN EN LA DENUNCIA** para que en su condición de vinculadas a este trámite manifiesten lo que consideren pertinente frente a lo expuesto por el accionante, deberá remitir el informe correspondiente a este Despacho**.**

2.- VINCULAR a **LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL ZULIA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

3.- VINCULAR a **LA NOTARIA SEGUNDA DE CÚCUTA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

4.- VINCULAR a **LA NOTARIA UNICA DEL ZULIA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

5.- VINCULAR a **LA TESORERIA MUNICIPAL DEL ZULIA**, para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

6.- VINCULAR a **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR MILITAR Y POLICIA** para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

7.- VINCULAR AL SEÑOR WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVIEJO para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

8.- VINCULAR A LA SEÑORA MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES.**

9.- VINCULAR A LA SEÑORA COINTA MORA SANDOVAL para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

10.- VINCULAR A LA ALCALDIA DEL ZULIA para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

11.- VINCULAR A LA SUBDIRECCIÓN DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

12.- VINCULAR A LA VENTANILLA UNICA DE FISCALIAS DE NORTE DE SANTANDER para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

13.- VINCULAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ZULIA para que dentro del término de DOS (2) DÍAS, contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a dar dentro del marco de sus competencias, la explicación con respecto a los hechos objeto de demanda de tutela, y ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiendo **informar sobre lo referido y pretendido por los accionantes, para lo cual DEBERÁ ALLEGAR COPIA DE CADA UNA DE SUS AFIRMACIONES**

14º.- Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase ese trámite mediante la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas para que dentro del término de **DOS (2) DÍAS,** contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a dar respuesta a la acción de tutela.

15.- Para efectos de notificación, **COMUNÍQUESE** este auto a las partes. **A las autoridades relacionadas envíeseles copia del escrito de tutela y sus anexos para su defensa.**

CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado

SEÑOR.

JUEZ MUNICIPAL DE REPARTO.

CUCUTA.

ACCIONANTE: "SANDRA MILENA ALBA SUAREZ"

ACCIONADO: "FISCALIA QUINCE SECCIONAL DE PATRIMONIO DE CUCUTA."

VINCULADOS: "SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEL ZULIA-NORTE DE SANTANDER, NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, NOTARIA UNICA DEL ZULIA – NORTE DE SANTANDER- TESORERIA MUNICIPAL DEL ZULIA-NORTE DE SANTANDER, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR MILITAR Y POLICIA, WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO, MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO, COINTA MORA SANDOVAL."

Por medio del presente yo **SANDRA MILENA ALBA SUAREZ-** identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito demanda acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 del 1991 entre otras normas concordantes contra: **"FISCALIA QUINCE SECCIONAL DE PATRIMONIO DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER"** acuerdo a los siguientes;

I.HECHOS DE ESTA SOLICITUD:

1. Para el día 21- mayo del 2018- suscribí de buena fe un Contrato de Promesa de Compraventa con los señores: **WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO,** mayores de edad e identificados como aparece en los documentos de pruebas; De conformidad con el artículo 1506 del CODIGO CIVIL y quien para efectos legales de dicho Contrato se denominó: **"PROMITENTE VENDEDORES"** y por otra parte el suscrito de esta acción legal **"PROMITENTE COMPRADORA."**

2. El objeto del contrato, se estipulo las características del bien inmueble: "DENOMINADO LOTE # 5 JUNTO CON LA CASA PARA HABITACION SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA AVENIDA 2 DEL BARRIO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO EL ZULIA- NORTE DE SANTANDER: CONSTA DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR, COMPRAVENTA DE UN PISO DISTRIBUIDOS EN SALA, COMEDOR, COCINA, BAÑO, UNA ALCOBA, UN PATIO DE ROPA, CON UN AREA TOTAL DE CONSTRUCCION DE (65.32M2), ALINDERADO DE LA SIGUIENTE MANERA: **NORTE:** CON EL

LOTE NUMERO (1); **SUR:** CON EL LOTE NUMERO CUATRO (4); **ORIENTE:** CON EL PREDIO DE PEDRO LEON BOADA, **OCCIDENTE:** CON EL LOTE NUMERO UNO (1) VIA VEHICULAR AL MEDIO, IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA # 260-304663 E IDENTIFICADA CON LA CEDULA CATASTRAL # 010000220060000 (MAYOR EXTENSION.)

3. Dentro la tradición de este contrato de compraventa, los promitentes vendedores certifican que adquirieron el inmueble objeto de este contrato; mediante escritura pública: 6703 de fecha 20/ octubre del 2016 otorgada en Notaria Segunda del Circulo de Cúcuta, Registrada a la Matricula inmobiliaria: 260-304663 de Cúcuta.

4. El valor pactado por los contratantes como precio de venta es la suma de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL**.... ($25.000.000) Los cuales fueron cancelados por la compradora (La suscrita)- a los compradores, a la firma del presente contrato donde los señores: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO; Manifestaron haber recibido a su entera satisfacción el dinero a manos del comprador -como lo establece el artículo: 1859 DEL C.C. Y 866 DEL 866 DEL C. DE C

5. Dentro las cláusulas del contrato, los promitentes vendedores garantizan que el inmueble que promete en venta es de su exclusiva propiedad y que no la ha prometido en venta a ninguna otra persona, así mismo garantiza que lo transfiere libre de todo gravamen, tales como condición resolutoria, embargos, pleito pendiente.

6. Dentro el contrato de compra-venta; los promitentes vendedores se comprometen a cancelar el patrimonio de familia que recae sobre el bien inmueble.

7. Otro aspecto estipulado en el contrato de compra-venta, fue: "LA ESCRITURA DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE FIRMARIA EL DIA 12/ NOVIEMBRE DEL 2018 EN LA NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA, A LAS 3:00PM."

8. los gastos de escrituración de venta quedaran pactados, por los señores: **WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO** (PROMITENTES VENDEDORES) Y LA SUSCRITA (PROMITENTE COMPRADORA.)

9. para el día lunes 12- noviembre / 2018; efectivamente asistí a la Notaria Primera de Cúcuta para firmar las escrituras y posteriormente Registrarla en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos, cumpliendo con la normatividad del Código Civil Colombiano denominado: **"ACTO SOLEMNE DE LA ENTREGA DE LA COSA."** Pero la promitente vendedora no asistió para cumplir con lo pactado.

10. El día 13 noviembre del 2018, llame telefónicamente a los ciudadanos: **WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO** a la línea telefónica móvil 3118954145 donde me contesta de la siguiente manera:

"SEÑORA SANDRA MILENA - QUE PENA NO PODER ASISTIR A LA NOTARIA, LA VERDAD ES QUE ESTOY MUY OCUPADO YA QUE MI MADRE HERMIRA ESTA MUY GRAVE DE SLUD ESTA APUNTO DE LA MUERTE, REGALEME HASTA EL MES DE ENERO DEL 2019 Y FIRMAMOS LOS DOCUMENTOS."

11. Para el día 16 enero del 2019, Me tome la molestia de ir al bien inmueble ubicado en la AV. 2 Del Barrio el triunfo del municipio del Zulia- Norte de Santander como se estipula en el contrato de Compra venta – Notariado en la Notaria Primera del Circulo de Cúcuta; pero grande fue mi decepción al comprobar que dicha vivienda no existía, era solamente un lote lleno de maleza y animales muertos.

12. El día 14 mayo del 2019, solicite Certificado de Tradición de Libertad con el número de matrícula inmobiliaria: 260-304663; aún más grande fue mi decepción al constatar que dicha vivienda- aún estaba en patrimonio de familia que para dicha fecha no debería estarlo y lo más delicado con un subsidio por la caja promotora de vivienda militar y de la policía, con una prohibición para enajenar por dos (2) años y compra con estipulación para los menores según el artículo 1506 del C.C.

13. Al momento que descubrí la verdad, he venido recibiendo amenazas telefónicas a la línea móvil de mi compañero sentimental donde le afirman:

"SEÑOR DIEGO PORTILLA, HAGAME UN FAVORVOSITO COMENTELE A SU ESPOSITA LA FAMOSITA SANDRITA QUE LE DAMOS VEINTICUATRO (24) HORAS – PARA QUE ABANDONE EL PAIS DE LO CONTRARIO LE VAMOS A PARTIR LA CABEZA A PLOMO."

14. De igual manera, Debo mencionar que últimamente los ciudadanos: FABIO ALEXANDER HERNANDEZ DELGADO, ELIZETH PAOLA MARIN, DIANA KATHERINE GOMEZ, ALBA SUAREZ BARRIOS, FRANCELENA SANGUINEO QUINTERO, LUIS GERARDO ROJAS RENGIFO, ALBA SUAREZ BARRIOS Y LIZETH DAYANA NAVAS SUAREZ - Han estado rodando constantemente mi lugar de vivienda y domicilió como forma de intimidación y presión para no iniciar algún trámite civil o penal.

15. Por medio de esta "ACCION DE TUTELA", Dejo constancia que al momento que me llegare a suceder un percance criminal a mi núcleo familiar, responsabilizo a las personas anteriormente mencionadas.

16. Señor Juez de Tutela, le solicito muy respetuosamente que tenga en cuenta el gravamen o el historial de la supuesta Escritura Pública: 6703-2016 – porque desde mi ignorancia sospecho que hubo toda una serie de organización delincuencial que comprende hasta funcionarios públicos- para estafarme y principalmente al Estado Colombiano con el fin de lucrarse económicamente.

17. Por causa de esta estafa, Por parte de los señores: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO, MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO, SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL, NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, TESORERIA MUNICIPAL DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER,NOTARIA UNICA DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER anteriormente mencionados he tenido daños y perjuicio en mi capital- principalmente causándome perturbaciones mentales dejando deterioro en mi salud y la de mi núcleo familiar.

18. Señor Juez de Tutela, **LOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000)** Con los que supuestamente le había comprado la vivienda a esta enredadora- son provenientes de una indemnización de por la muerte de mi esposo: ZAMBRANO quien falleció en la Policía en un hostigamiento de la guerrilla.

19. A la fecha de presentación de esta acción penal, los ciudadanos: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO No ha querido responder civilmente y cada vez que se le llama la respuesta es la siguiente:

"HAGA LO QUE QUIERA, YO NO LE VOY A PAGAR Y ADEMAS ACUERDESE QUE ESTA ESTAFA YO NO ESTOY SOLO ESTAN: SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER, NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, TESORERIA MUNICIPAL DEL ZULIA – NORTE DE SANTANDER, NOTARIA UNICA DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER Y LA MISMA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA POLICIA NACIONAL"

20. Para el día 12 de abril del 2021, El accionante de esta acción constitucional elevo derecho de petición a la entidad accionada solicitándole que le asignara una cita con ella y entre otras pretensiones como aparece en las pruebas de esta Acción Constitucional.

21. A la fecha de presentación de esta acción constitucional, la entidad accionada ha desentendido la petición elevada el día 12 de abril del 2021- Dando origen al Silencio Administrativo Colombiano.

22. Le solicito muy respetuosamente al Juez de Tutela, Que los ciudadanos WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO- Cuenta con el apoyo incondicional de los profesionales del derecho como los son:

    WILLIAM IVAN RANGEL CONTRERAS- DAGOBERTO COLMENARES URIBE, ROGELIO NIÑO, ZULAY MILENA PINTO SANDOVAL, ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA, EDGAR CRUCES MEDINA, RICARDO BARCO VILLAMIZAR, YASMIN JULIETH CAICEDO, QUIENES LOS ASESORA Y PARTICIPARON EN ESTA ESTAFA.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA PARTICULARES:

En virtud de lo previsto en el artículo 86 de la Constitución, la jurisprudencia tiene establecido que la tutela procede contra particulares cuando: 1). -se encuentren encargados de la prestación de un servicio público,2). -la conducta afecte grave y directamente el interés colectivo,3). -respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión, de acuerdo con los casos que la ley establezca para el afecto.

Con relación a la causal 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la corte constitucional explico en que eventos se configura la subordinación o indefensión, se indicó:

Respecto a la subordinación, la Corte ha entendido que esta se refiere a "una relación de índole jurídica, en la que una persona depende de otra, y la indefensión comporta una dependencia, pero originada en circunstancias de hecho, donde la persona ha sido puesta en una situación que la hace incapaz de repeler física o

jurídicamente las agresiones de las cuales viene siendo objeto por parte de un particular, las cuales ponen en peligro sus derechos fundamentales. En otras palabras, no tiene posibilidades jurídicas ni fácticas para reaccionar defendiendo sus interese. En cada caso, el juez debe realizar un análisis relacional con finalidad de determinar el estado de indefensión en la que se encuentra la persona".

Entonces, "(...) la indefensión hace referencia a una situación relacional que implica dependencia de una persona respecto de otra, no tiene origen en la obligatoriedad derivada de un orden jurídico o social determinado se configura sobre situaciones de naturaleza fáctica en cuya virtud la persona afectada en su derecho carece de defensa por acción u omisión para proteger sus derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio; es decir que la indefensión es entendida como la posibilidad de dar respuesta efectiva ante la violación o amenaza de que se trate. Así mismo, la Corte se ha pronunciado; Que el estado de indefensión o impotencia se analizara teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto, de las personas involucradas, de los hechos relevantes tales como las condiciones de desprotección, circunstancias económicas, sociales culturales y los antecedentes personales de los sujetos procesales, por ello el concepto de indefensión es esencialmente relacional. Ello significa que el estado de indefensión es que se encuentra el ciudadano en relación con otros particulares habrá que determinarlo, por parte del juez de tutela de acuerdo al tipo de vínculo que existe entre ambas partes."

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

Considero como derechos fundamentales violados por parte de las personas accionadas, los derechos fundamentales de petición y dignidad humana.

El anterior derecho resultó infringido por parte de las personas accionadas Como se demuestra a continuación:

La ley 1755 de 30 de junio de 2015, por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 14 que toda petición debe resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Al tenor de lo previsto en el artículo 32 de la LEY 1755 DE 2015, Para garantizar los derechos fundamentales, toda persona puede elevar peticiones ante instituciones financieras, señalando, además:

"parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario".

El articulo 33 ibidem, dispone que las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil, que se rijan por el derecho privado, se les aplicaran en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición prevista en dicha ley (175/75).

En el presente asunto, se encuentra vulnerado el derecho fundamental de petición, como quiera que tanto las personas accionadas; Ha desatendido la solicitud elevada por el accionante el día 12 abril del 2021.

Además, se dan las circunstancias consagradas en el numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, esto es "subordinación" o "indefensión", pues los hechos relatados en esta tutela y las solicitudes muestran que el accionante se encuentra condicionado a que se le ampare su Derecho, siempre que la accionada respondan su derecho de petición.

IV. PETICION:

Solicito se protejan en forma inmediata los derechos fundamentales del accionante, violados por la acción de la entidad accionada; Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991 Se disponga:

A. Se ordenen a la entidad accionada responder la petición elevada por el accionante el día 12 de abril del 2021.

B. Se le ordene a la entidad accionada, abrir una investigación judicial en contra: **"SECRETARIA DE PLANEACION MUNCIPAL DEL ZULIA, NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, NOTARIA UNICA DEL ZULIA, TESORERIA MUNCIPAL DEL ZULIA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR MILITAR Y POLICIA, WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO"-** Por los delitos de: Estafa agravada- Falsificación de documentos, Concierto para delinquir, ya que la accionante y el Estado Colombiano fueron víctimas de estas personas naturales y jurídicas mencionados en esta Acción.

C. Se le ordene a la entidad accionada, Que aporte las escrituras públicas que anexo la ciudadana: **COINTA MORA SANDOVAL**, En la denuncia penal interpuesta en mi contra- Para que el juez de tutela de conocimiento constate la veracidad de la estafa realizada al Estado Colombiano. (PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIADAD.)

D. Se le ordene a la Secretaria de planeación municipal del Zulia – norte de Santander:

1. Que realice una inspección ocular al bien inmueble denominado lote 05 junto con la casa para habitación sobre el construida ubicada en la AV. 02 Del barrio el triunfo del municipio del Zulia- norte de Santander, identificado con matricula inmobiliaria 260-304663 con cedula catastral 010000220060000 (mayor extensión).
2. Que facilite la declaración construcción en el suelo propio según la resolución dada por ellos mismos 025 del 06 septiembre del 2016, otorgada en la notaria segunda de Cúcuta registrada a la matricula inmobiliaria 260-304663 de Cúcuta.

E. Se le ordene a la notaria segunda de Cúcuta, Que facilite copia íntegra del libro denominado de protocolo nacional, De la escritura pública 6702 de fecha 20 octubre del 2016 con matrícula inmobiliaria 260-304663 de Cúcuta, para que el Juez de Tutela se dé cuenta que este notario también participo en esta estafa al Estado Colombia.

F. Se le ordene a la tesorería municipal del Zulia- norte de Santander, Que expida certificado de pago de impuesto predial relacionado con el bien inmueble denominado lote 05 junto con la casa para habitación, sobre el construida ubicada en la AV. 2 del barrio el triunfo del municipio del Zulia-norte de Santander, identificado con matricula inmobiliaria 260-304663 (mayor extensión) y con la escritura pública 6702 de 20 octubre del 2016 otorgada en la notaria segunda de Cúcuta.

G. Se le ordene a la entidad accionada, realizarle un interrogatorio a las personas naturales y jurídicas vinculados en esta Acción Constitucional para que el Juez de Tutela observe y analice que la denuncia interpuesta en mi contra por la ciudadana: **COINTA MORA SANDOVAL**, Debe inmediatamente archivarle y vincular a estas personas en otra denuncia nueva.

H. Se le ordene a la Caja de Compensación familia militar y policía, Que expida copia a quien le consigno el dinero que yo le solicite a nombre de

mis hijos: **JEYSON ANDRES ZAMBRANO ALBA Y ZHARICK ANDREA ZAMBRABO ALBA-** Para obtener supuestamente el subsidio de vivienda.

I. Se le ordene a la Caja de Compensación familia militar y policía, Que facilite copia íntegra del trámite que este realizo para aprobar el subsidio de vivienda familiar que prácticamente le robo este dinero al Estado Colombiano.

J. Se le ordene a la entidad accionada, Que expida un certificado de libertad y tradición con el número de matrícula inmobiliaria 260-304663 para que lo pueda comparar con las escrituras públicas que la ciudadana: **COINTA MORA SANDOVAL** – Les aporto como prueba en la denuncia penal en mi contra y se darán cuenta que también hay más personas naturales y jurídicas vinculadas en estafa estafa.

K. Se les ordene a los ciudadanos: **WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO-** Que aporte al juzgado de Tutela de Referencia todas las escrituras públicas que hayan sacado sobre el bien inmueble denominado lote 05 junto con la casa para habitación, sobre el construida ubicada en la AV. 2 del barrio el triunfo del municipio del Zulia- norte de Santander, para que analicen las mentiras que estos hicieron se sepa a la accionante y al Estado Colombiano.

V. PRUEBAS:

Adjunto fotocopia simple de los siguientes documentos:

1. Copia del derecho de petición, elevado a la entidad accionada el día 12/ abril del 2021.
2. Copia del envió de esta petición, por correo certificado de 4.72.
3. Copia del recibido de esta petición.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Política, la acción de tutela busca la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando

resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, pero solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La constitución política en su artículo 23, consagra el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas en interés general o particular ante las autoridades y a obtener de ellas pronta resolución de fondo.

Tratándose de tutela contra particulares, el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, consagra que esta acción procederá cuando la solicitud sea para tutelar la vida o la integridad de quien se encuentre en situación de subordinación o indefensión respecto del particular contra el cual se interpuso la acción.

La ley 1755 del 30 de junio 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición consagro:

"**articulo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1.- las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si no ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregaran dentro de los tres (3) días siguientes.

2.-las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresado los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble inicialmente previsto".

"**articulo 32.** Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones estarán sometidas a los principios y reglas establecidos en el capítulo I de este título.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la ley Estatutaria del Habeas Data.

Parágrafo 1. Este derecho también podrá ejercerse ante las personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

Parágrafo 2. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

Parágrafo 3. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes".

"Articulo 33. Derecho de petición de los usuarios ante instituciones privadas. Sin perjuicio de los dispuesto en leyes especiales, a las cajas de la compensación familiar, a las instituciones del sistema de seguridad social integral, a las entidades que conforman el sistema financiero y bursátil y a aquellas empresas que prestan servicios públicos y servicios públicos domiciliarios, que se rijan por el derecho privado, se les aplicaran en sus relaciones con los usuarios, en lo pertinente, las disposiciones sobre derecho de petición previstas en los dos capítulos anteriores."

VII. MANIFESTACIONES BAJO JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que mi representado no ha promovido otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos que se invocan en esta solicitud.

VIII. NOTIFICACIONES:

El accionante recibirá notificaciones en la MZ A LOTE 11 DE LA URBANIZACION VILLA NICOL- UBICADA EN LA AV. 9 # 11-10 DEL BARRIO PISARREAL DEL MUNCIPIO DE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER, 3118919640 – JOSELUIS2021CO@GMAIL.COM

La entidad accionada, AV. 3AE # 9- 37 URBANIZACION EL ROSETAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA- SANTANDER, NUEVO BUNKER FISCAL- JUR.NOTIFICACIONESJUDICIALES@FISCALIA.GOV.CO

Los vinculados:

1. SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER, TESORERIA MUNCIPAL DEL ZULIA-NORTE DE SANTANDER, EN LA AV. 1 CALLES 9 ESQUINA BARRIO EL TRIUNFO DEL ZULIA -NORTE DE SANTANDER. **notificacionjudicial@elzulia-nortedesantander.gov.co**
2. NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA, EN LA AV. 2 # 9-64 CENTRO DE CUCUTA- notaria2cucuta@ucnc.com.co segundacucuta@supernotariado.gov.co
3. WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO Y MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO, EN LA AV. 2 # 11- 37 DEL BARRIO EL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER- YAMILIZ25@HOTMAIL.COM
4. NOTARIA UNICA DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER, AVENIDA 1a #8-29 LOCAL 102 BARRIO EL TRIUNFO- notariaunicazulia@ucnc.com.co; unicaelzulia@supernotariado.gov.co
5. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE MILITAR Y POLICIA EN LA CARRERA 59 NO. 26-21, BOGOTA D.C. NOTIJUDICIALES@DIBIE.GOV.CO

Cordialmente;

SANDRA MILENA ABA SUAREZ.

SANDRA MILENA ABA SUAREZ.

CC.: 37.396.221 DE CUCUTA.

NORTE DE SANTANDER.

Constancia por Pérdida de Documentos

Imprimir constancia

La Policía Nacional de Colombia certifica que el día 9 mes 12 año 2021, a las 2:46 p. m. El(La) señor(a) SANDRA MILENA ALBA SUAREZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía No. 37396221 , reportó el extravío del(los) documento(s) relacionado(s) a continuación:

Tipo	Número	Descripción
Cedula de ciudadania / ID	37396221	hola muy buenas tardes para la presente haga constancia que se me perdieron mis docuemntos.

La presente constancia será publicada por un tiempo de seis (6) meses en la página web y se podrá verificar en https://webrp.policia.gov.co:444/publico/buscador_constancia.aspx, mediante el número de consecutivo 3739622135954944.

La presente certificación no constituye documento de identificación y no tiene la validez de una denuncia penal.

Imprimir constancia

© 2008 - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - Todos los Derechos Reservados. Carrera 59No 26-21, CAN, Bogotá D.C.

San José de Cúcuta- Norte de Santander.

Señores:

"FISCALIA QUINCE SECCIONAL DE PATRIMONIO DE CUCUTA."

Ciudad.

REF: "DERECHO DE PETICION."

Cordial saludo,

SANDRA MILENA ALBA SUAREZ, Mayor de edad, con domicilio civil en esta ciudad, identificada como aparezco al pie de página y haciendo uso Constitucional del articulo 23 y la ley 1437 del 2011 **NUEVO CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, Me permito muy respetuosamente solicitarle:

1. UNA ENTREVISTA CON USTEDES, PARA ACLARECER LOS HECHOS DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR LA SEÑORA: **COINTA MORA SANDOVAL.**

2. QUE ME ARCHIVE DICHA DENUNCIA PENAL, YA QUE LA SEÑORA QUE ME DENUNCIO JUNTO CON SU ESPOSO TAMBIEN SON COMPLICES DE LOS DELITOS DE: ESTAFA AGRAVADA, FALSIFICACION DE DOCUMENTOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR.

3. DE IGUALMANER QUE SE VINCULE A LAS SIGUIENTES PERSONAS, DENTRO LA DENUNCIA PENAL DE REFERENCIA POR COMPLICE DE ESTOS DELITOS GRAVES:

   A. WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO.
   B. MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO.
   C. PLANEACION MUNICIPAL DEL ZULIA- NORTE DE SANTANDER.
   D. TESORERIA MUNICIPAL DE ZULIA- NORTE DE SANTANDER.
   E. NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE CUCUTA.
   F. NOTARIA UNICA DEL MUNICIPIO DEL ZULIA.
   G. MIGUEL ANGEL JAIMES.
   H. CARLOS JULIO PORTILLA CORREA.
   I. DIEGO ALEJANDRO PORTILLA ALVAREZ.
   J. VICTOR HUGO PORTILLA ALVAREZ.
   K. MIGUEL ANGEL PORTILLA HERNANDEZ.
   L. DAGOBERTO COLMENARES URIBE.

M. WILLIAM IVAN RANGEL CONTRERAS.
N. FABIO ALEXANDER HERNANDEZ DELGADO.
O. LOS ESPOSOS: COINTA MORA SANDOVAL Y JHON JAIRO APARICIO MONOGAS: "TOYOTA" – ESTE ULTIMO DETENIDO POR BANDIDO, ESTE SUJETO TRABAJO EN EL BIEN INMUEBLE ESTAFADO A LA POLICIA NACIONAL LO QUE INDICA QUE SI TENIA CONOCIMIENTO AMPLIO DE LOS HECHOS.
P. PERITO JUDICIAL DE LA POLICIA NACIONAL, HA ESTE SUJETO LE PAGAMOS $35.000.000 PARA QUE DIERAN VISTO BUENO.

4. TAMBIEN LE SOLICITO QUE SE TENGAN COMO TESTIGOS:

   a. MIGUEL ANGEL CORREA SALAZAR.
   b. ORLANDO CORREA SALAZAR.
   c. JOSÉ ANTONIO CORREA SALAZAR.
   d. ROCIO MARQUEZ LIZCANO.
   e. PAUL YUSEP PORTILLA HERNÁNDEZ.
   f. CARLOS ALBERTO COLMENARES URIBE.

5. TAMBIEN LE SOLICITO PROTECCION INMEDIATA, PORQUE ACTUALMENTE ESTOY AMENZADA POR LAS DESIDENCIAS DE LAS FARC PRESCISAMENTE EL FRENTE 33 YA QUE ESTOS SUJETOS QUE ESTOY DENUNCIANDO SON MILICIANOS.

6. SE ANEXA COPIA DE ESTE OFICIO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURI GENERAL Y JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, YA QUE EN ESTE JUZGADO ADELANTO UN PROCESO JUDICIAL ENCONTRA EL SEÑOR: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO- RELACIONADO CON ESTA ESTAFA. (INVESTIGUE EN ESTE JUZGADO.)

Se recibirán las notificaciones en la MZ A LOTE 11, DE LA URBANIZACIÓN VILLA NICOL- UBICADA EN LA AV. 9 # 11 – 10 KM 11 DEL BARRIO PISARREAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS- NORTE DE SANTANDER.

Atentamente;

SANDRA MILENA ALBA SUAREZ

SANDRA MILENA ALBA SUAREZ.

C.C.: 37.396.221 DE CÚCUTA.

NORTE DE SANTANDER.

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190514134420276014 **Nro Matrícula: 260-304663**

Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 12:16:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DE LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, CON PROHIBICION PARA ENAJENAR POR 2 AÑOS.- COMPRA CON ESTIPULACIÓN PARA LOS MENORES SEGÚN EL ARTICULO 1506 DEL C.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREA MOGROVEJO WILLIAM ANTONIO CC# 13388925

DE: MARQUEZ LIZCANO MARIA YAMILE CC# 60358386

A: ALBA SUAREZ SANDRA MILENA CC# 37396221 X

A: ZAMBRANO ALBA JEYSON ANDRES TI# 1005028302 X MENOR

A: ZAMBRANO ALBA ZHARICK ANDREA TI# 1091965277 X MENOR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-10-2016 Radicación: 2016-260-6-23962

Doc: ESCRITURA 6703 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBA SUAREZ SANDRA MILENA CC# 37396221

DE: ZAMBRANO ALBA JEYSON ANDRES TI# 1005028302

DE: ZAMBRANO ALBA ZHARICK ANDREA TI# 1091965277

A: A SU FAVOR, EN EL DE SU MENORES HIJOS Y DE LOS HIJOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 26-07-2017 Radicación: 2017-260-6-17939

Doc: OFICIO 26802 DEL 06-07-2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0494 PROHIBICION DE ENAJENAR ART. 97 LEY 906 DE 2004 MEDIDA CAUTELAR DE PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES SUJETOS A REGSITRO DURANTE SEIS (6) SIGUIENTES- LEVANTAMIENTO 06/01/2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

A: ALBA SUAREZ SANDRA MILENA CC# 37396221

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-2018 Radicación: 2018-260-6-2260

Doc: OFICIO 3261 DEL 01-02-2018 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE CUCUTA SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CUCUTA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL PROHIBICIÓN PARA ENAJENAR OFICIO 26802 DEL 06/7/2017 CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES SISTEMA PENAL ACUSATORIO DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190514134420276014 Nro Matrícula: 260-304663

Impreso el 14 de Mayo de 2019 a las 12:16:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: EL ZULIA VEREDA: EL ZULIA
FECHA APERTURA: 29-05-2015 RADICACIÓN: 2015-260-6-11678 CON: ESCRITURA DE: 21-05-2015
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE N° 6 CON AREA DE 85.8 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1294, 2015/05/21, NOTARIA CUARTA CUCUTA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012.... ALINDERADO ASI: NORTE: CON EL LOTE N° 1; SUR: CON EL LOTE 4; ORIENTE: CON PREDIO DE PEDRO LEON BOADA; OCCIDENTE: CON EL LOTE N° 1 (VIA VEHICULAR AL MEDIO)
COMPLEMENTACION:
PRIMERO: — ESCRITURA 517 DEL 30/12/2009 NOTARIA UNICA 1 DE EL ZULIA REGISTRADA EL 11/2/2010 POR ACLARACION A: PEDRO LEON BOADA LEAL , A: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO , A: MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-257068 .— - SEGUNDO: — ESCRITURA 426 DEL 30/12/2008 NOTARIA UNICA 1 DE EL ZULIA REGISTRADA EL 23/2/2009 POR COMPRAVENTA DE: PEDRO LEON BOADA LEAL , A: WILLIAM ANTONIO CORREA MOGROVEJO , A: MARIA YAMILE MARQUEZ LIZCANO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 260-257068 .—

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) AVENIDA 2 BARRIO EL TRIUNFO LOTE N° 5

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
260 - 257068

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 25-05-2015 Radicación: 2015-260-6-11678
Doc: ESCRITURA 1294 DEL 21-05-2015 NOTARIA CUARTA DE CUCUTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL RESOLUCION N° 013 DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACION Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA MOGROVEJO WILLIAM ANTONIO CC# 13388925 X
A: MARQUEZ LIZCANO MARIA YAMILE CC# 60358366 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2016 Radicación: 2016-260-6-23961
Doc: ESCRITURA 6702 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: $15,000,000
ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO SEGÚN RESOLUCIÓN 025 DEL 6/09/2016 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CORREA MOGROVEJO WILLIAM ANTONIO CC# 13388925
A: MARQUEZ LIZCANO MARIA YAMILE CC# 60358366

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 26-10-2016 Radicación: 2016-260-6-23962
Doc: ESCRITURA 6703 DEL 20-10-2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA VALOR ACTO: $65,119,357

Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 11 1210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Res Mensajería Expresa

Remitente

Nombre/Razón Social: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ
Dirección: AV 3 7 58 LIBERTAD
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal: 540003213
Envío YG270777208CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GRAL DE LA
Dirección: NUEVO BUNKER DE LA FISCALIA DETRAS DEL PALACIO PAULA SANTANDER
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Departamento: NORTE DE SANTANDER
Codigo postal:
Fecha admisión: 12/04/2021 15:54:31

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PV.AVENIDA 5
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 12/04/2021 15:54:31
Fecha Aprox Entrega: 13/04/2021

YG270777208CO

6007 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ
Dirección: AV 3 7 58 LIBERTAD NIT/C.C/T.I: 37396221
Referencia: Teléfono: 3133122043 Código Postal: 540003213
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007500

Destinatario

Nombre/ Razón Social: OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GRAL DE LA
Dirección: NUEVO BUNKER DE LA FISCALIA DETRAS DEL PALACIO PAULA SANTANDER
Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007000
Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $3.100
Costo de manejo: $0
Valor Total: $3.100

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er 2do

6007 500

PV.AVENIDA 5 ORIENTE

6007500600700 0YG270777208CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 1210 / Tel. contacto: (57-1) 4722000. Nro. Transporte Lic. de carga R00260 del 20 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000067 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega de envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.c

Entregando lo mejor de los colombianos

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
Mintic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo: PV.AVENIDA 5
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 12/04/2021 15:54:31
Fecha Aprox Entrega: 13/04/2021

YG270777208CO

6007 000

Remitente
Nombre/ Razón Social: SANDRA MILENA ALBA SUAREZ
Dirección:AV 3 7 58 LIBERTAD
NIT/C.C/T.I:37396221
Referencia:
Teléfono:3133122043
Código Postal:540003213
Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Depto:NORTE DE SANTANDER
Código Operativo:6007500

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

6007 500

Destinatario
Nombre/ Razón Social: OFICINA DE ASIGNACIONES DE LA FISCALIA GRAL DE LA
Dirección:NUEVO BUNKER DE LA FISCALIA DETRAS DEL PALACIO PAULA SANTANDER
Tel:
Código Postal:
Código
Ciudad:CUCUTA_NORTE DE SANTANDER
Depto:NORTE DE SANTANDER
VENTANILLA UNICA DE CORRESPONDENCIA-NORTE SANTANDER

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Valores
Peso Fisico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$3.100
Costo de manejo:$0
Valor Total:$3.100

FISCALIA

NS-F15SUPEFP - No. 20218870099452
Fecha Radicado: 2021-04-14 09:33:31
Anexos: SIN.

PV.AVENIDA 5 ORIENTE

Fiscalia

6007500600700 0YG270777208CO

Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57-1) 472 2000 Nro. Transporte Etc de carga 000200 del 20 de enero de 2004 Nro. Res. Mensajería Expresa 00067 de 9 septiembre del 2014
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para prestar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos: www.4-72.c

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co